



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 22/07, caratulado: "s/SOLICITA CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO A DECRETO PROVINCIAL N°88/07, RESOLUCIÓN M. ED. N° 239/07 Y DICTAMEN JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y DISCIPLINA N° 20/07 Y SOBRE VIGENCIA DECRETO PROVINCIAL N° 3846/04", el que se desarchivara (según consta en el proveído de fs. 860) con motivo de una nueva presentación realizada por el Señor Julio Javier Fourastie con fecha 13 de agosto de 2008, (fs. 861/862) a través de la cual manifiesta que el Estado Provincial ha emitido el Decreto Provincial N° 566/08, que reemplaza a los derogados Decretos Provinciales N° 88/07 y 3376/07, dado que, según entiende el denunciante, plantea las mismas irregularidades que sus anteriores; manifestando además el presentante que la Junta de Clasificación interviniente continúa teniendo carácter "ad hoc" a pesar que desde este organismo de control se había solicitado que se normalizara su funcionamiento; por ello pretende que esta Fiscalía de Estado se expida en relación con la legalidad de los actos administrativos emitidos, se controle si el Estado Provincial ha cumplido con lo requerido en la Resolución F.E. N° 03/2008 en sus artículos 3° y 4°, y se generen acciones tendientes a suspender todo acto administrativo de la Administración Central que ponga en riesgo la carrera docente.

Enunciado el objeto perseguido por el denunciante en su nueva presentación, es dable señalar que tras la recepción de su escrito se efectuó requerimiento a la Señora Gobernadora de la Provincia mediante la Nota F.E. N° 479/08 de fs 863, el que previa reiteración por Notas F.E. N° 577/08, 648/08 y 678/08 (obrantes a fs. 864, 865 y 866 respectivamente) fue respondido por la Señora Gobernadora a través de la NOTA N° 324 GOB. de fs. 871, y documentación a ella adunada (fs.867/870). Más adelante se recepta en este organismo de control la Nota N° 10434/08 LETRA: M.E.C.C.y.T. (U.M.), obrante a fs. 910/911, y documentación a ella glosada (fs. 872/909) mediante la cual se integra la información aportada por el Señor Ministro de Educación,

**ES COPIA FIEL**ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Cultura, Ciencia y Tecnología. Asimismo a través de la Nota F.E. N°786/08 (fs. 913) se realizó requerimiento al Señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia, el que fue evacuado mediante la nota obrante a fs.918 y documentación a ella agregada (fs. 914/17).

Por otra parte, por Nota F.E. N° 785/08 (fs. 912) se realizó requerimiento al Sr. Ministro de Trabajo, el que previa reiteración a través de las Notas F.E. N° 822/08 y 840/08 (fs. 919 y 922 respectivamente), fue respondido por el citado funcionario mediante la Nota N° 048/08 de fs. 923/924; encontrándome con la información y documentación colectada en condiciones de expedirme sobre lo planteado por el Sr. Fourastie.

Efectuada una síntesis de las cuestiones planteadas y de las actuaciones desarrolladas a partir de la presentación realizada por el denunciante ante este organismo de control, corresponde referirse entonces a cada una de ellas.

En ese orden, atendiendo a la pretensión referida a que esta Fiscalía de Estado se expida con relación a la legalidad de los actos administrativos emitidos en virtud del Decreto Provincial N°566/08 y sobre este último, considerando los argumentos vertidos por el Sr. Secretario Legal y Técnico en su dictamen S.L.y T. N° 582/08 (fs.899/905), y fundamentalmente el contenido del Decreto Provincial N°2631/08 (fs. 920), debo decir que la misma ha devenido abstracta.

En efecto, a través del art. 1° del decreto citado en último término se dispuso *"Derogar en todas sus partes el Decreto Provincial N° 566/08, como así también todos los actos administrativos dictados como consecuencia de éste, por los motivos vertidos en los considerandos que preceden y el Dictamen S.L.y T N° 582/08."* (fs. 920).

Lo transcrito en el párrafo precedente me permite concluir en que la cuestión aquí abordada fue encauzada en el ámbito correspondiente, y que ha sido resuelta de forma coincidente con lo solicitado por el denunciante, razón por lo cual, reitero, la misma ha devenido abstracta.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina.

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

02

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a las reiteración de la emisión de actos administrativos que no se ajustan al marco legal vigente, exhorto a las autoridades actuales del Ministerio de Educación, Cultura Ciencia y Tecnología a que las decisiones que adopten tengan previamente un exhaustivo y adecuado análisis, lo que incluye la intervención del servicio jurídico del organismo, de modo tal que se evite el dispendio innecesario de recursos humanos y/o materiales, eventuales perjuicios, y el quebrantamiento del derecho vigente.

Pasando ahora a analizar la cuestión de la Junta de Clasificación y Disciplina de EGB 3 y Polimodal, de las respuestas brindadas por el Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se colige que a casi un año de la emisión de la Resolución F.E. 03/08, las autoridades educativas no han arbitrado las medidas necesarias para regularizar la situación en cuanto a la Integración de la citada Junta, conservando la actualmente conformada el carácter de "ad hoc".

Yendo a la génesis de la conformación de la Junta de Clasificación y Disciplina de EGB3 y Polimodal, cabe recordar que el carácter "ad hoc" fue otorgado por el Decreto Provincial N° 3846/04.

Y, aparentemente, justificando el mantenimiento de una Junta con el citado carácter, en la nota N° 10434/08 LETRA: MECC y T (U.M.) se afirma, en forma algo confusa, que aquel fue "...acordado en las negociaciones paritarias y homologado por la Secretaria de Trabajo, por lo tanto tiene de fuerza de ley.." (véase párrafo 3<sup>ro</sup>. fs. 911).

Ante dicha consideración (aunque en diferentes términos también efectuada en el Dictamen D.A.L. y J. N° 90/08 de fs. 907/908), que podría llegar a entenderse como una argumentación tendiente a sustentar o justificar la permanencia de la Junta de Clasificación y Disciplina de EGB3 y Polimodal "ad hoc", resulta necesaria una aclaración sobre el particular.

En tal sentido debo puntualizar que la circunstancia aludida en el antepenúltimo párrafo precedente, de ninguna manera

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Soc. Reg. Despacho / Contable  
FISCALIA DE ESTADO

puede representar un obstáculo para la pronta regularización del asunto, ello actuando de acuerdo a lo que oportunamente se indicara, constituyendo una obligación de las Autoridades Educativas el arbitrar todas las medidas pertinentes que conduzcan a la pronta integración de la correspondiente Junta Electoral a que se ha hecho referencia en la NOTA N° 10434/08 LETRA: M.E.C.C.y T., siendo ésta la encargada de llevar a cabo el proceso comicial, que culmine con la constitución de la Junta de Clasificación y Disciplina de EGB 3 y Polimodal.

Con relación a lo expresado precedentemente, cabe aquí transcribir lo que en la Nota N° 048/08 obrante a fs. 923/924 de estas actuaciones, ha manifestado el Sr. Ministro de Trabajo:

*"... se indica que el Artículo 10, del marco regulatorio acordado para la nueva Junta de Clasificación y Disciplina "Ad Hoc" para el nivel EGB 3 y Polimodal, establece que **el Ministerio de Educación designará a la Junta Electoral Provincial; que la misma deberá estar integrada por tres (3) miembros**, de los cuales uno (1) será en representación del Ministerio de Educación, uno (1) en representación de los rectores/directores de EGB3 Y Polimodal y uno (1) en representación del sector sindical. Su función será entender y resolver en lo que se refiere a la aprobación de padrones, listas de candidatos, impugnaciones previas, acto eleccionario, escrutinio final y proclamación de los electos como integrantes de la Junta de Clasificación y Disciplina. Por lo expuesto entiendo que es función del Ministerio de Educación designar a los miembros que integrarán la Junta Electoral Provincial, pero una vez designados, será función de la Junta Electoral convocar a elecciones a los fines de integrar la Junta de Clasificación y Disciplina EGB3 y Polimodal." (fs. 924, 1<sup>er</sup> párrafo; la negrita y el subrayado son propios).*

Habiendo transcurrido ya un año desde que desde este organismo de control se instara a la adecuación de la Junta de Clasificación y Disciplina EGB3 y Polimodal, exhorto a que a la mayor brevedad, y en un todo de acuerdo a la normativa vigente, se arbitren las acciones que correspondan a fin de lograr la conformación de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL

ERIGLEONARDO PÉREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Junta Electoral a los efectos de iniciar el proceso eleccionario que culmine con la constitución de la pertinente Junta de Clasificación y Disciplina de EGB 3 y Polimodal.

Por último, el denunciante en su presentación solicita además que esta Fiscalía de Estado controle si el Estado Provincial ha cumplido con lo requerido en el art. 4 de la Resolución F.E. N° 03/2008, a través del cual se le hacía saber al Señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la necesidad de que ordene la instrucción de un sumario administrativo con relación al docente Daniel Eduardo Arrieta, e investigue lo ocurrido con los docentes designados en los cargos previstos en el Decreto Provincial N° 88/07 y que desempeñaron horas cátedra de acuerdo a la Resolución M.ED N°1076/07.

Para determinar si se ha dado cumplimiento a lo prescripto en el enunciado art. 4 debemos remitirnos a las respuestas brindadas por las autoridades de educación mediante el Dictamen D.A.L.y J. N° 90/08 obrante a fs. 907/908, y los INFORMES D.S. (M.E.C.C. y T.) N° 040/2008 y 114/2008, glosados a fs. 909 y 914 respectivamente.

El dictamen D.A.L.y J. N° 90/08 ya aludido, fue emitido en el marco del Expte N° 03167- ED -2008, caratulado " S/PTA. IRREGULARIDAD DOCENTE DANIEL E. ARRIETA" (originado en el Dictamen F.E. N° 02/08 y la Resolución F.E. N° 03/02, según se afirma en el INFORME D.S. (M.E.C.C. y T.) N° 040/2008, fs.909,4<sup>to</sup> párrafo).

Y en él se sostiene que a los fines de garantizar el derecho de defensa de los docentes involucrados "...corresponde notificar a los Sres. Luis Adán FELIPPA CORONEL; Gladis Teresita MARCOLONGO; Rita Graciela FLEITAS y Daniel Eduardo ARRIETA, para cada uno de ellos - por separado- ejerzan su derecho de defensa, debiendo para ello corrérseles traslado de las presentes actuaciones, haciéndoseles saber que el plazo para presentar el alegato pertinente será de 5 días, contados a partir de su notificación..." (fs. 908 vta.).

En ese orden, en el INFORME D.S. (M.E.C.C. y T.) N°114/2008 (fs.914) el Señor Director de Sumarios del Ministerio de

**ES COPIA FIEL**ERIC LEONARDO PEREZ  
AUXILIAR PRINCIPAL  
Soc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

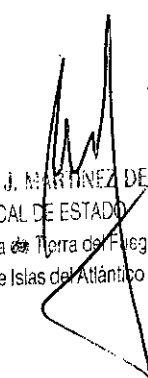
Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología manifiesta que esa Dirección se encuentra a la fecha -2 de diciembre pasado- culminando con la verificación del Expte N° 03167-ED-2008, controlando además si se han cumplido las medidas ordenadas según el dictamen D.A.L.y J. N° 90/08, para luego, de no mediar otras medidas probatorias que diligenciar, remitir el expediente al correspondiente Servicio Jurídico a los fines del análisis final y emisión del dictamen pertinente.

De lo hasta aquí expuesto surge que desde el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se han arbitrado las medidas necesarias tendientes al cumplimiento de lo indicado desde esta Fiscalía de Estado en el art. 4 de la Resolución F.E. N°03/2008, encontrándose encauzado el trámite en el ámbito correspondiente.

Habiendo finalizado con el tratamiento de las cuestiones planteadas por el denunciante, sólo resta materializar las conclusiones a las que se ha arribado, para lo cual deberá dictarse el correspondiente acto administrativo, el que con copia certificada del presente, deberá notificarse a la Sra. Gobernadora; al Sr. Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; al Sr. Ministro de Trabajo y al denunciante.-

**DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 02 /09.-**

**Ushuaia, 16 ENE. 2009**



VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur